

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

AYUNTAMIENTO DE RUTE (CORDOBA)

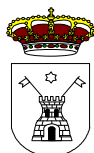
ORDENANZA FISCAL

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE INSTALACIONES Y EDIFICIOS MUNICIPALES

Aprobación provisional: 13 de agosto de 2010.

Aprobación Definitiva:

Publicación aprobación definitiva en BOP: nº de de de 2010.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE INSTALACIONES Y EDIFICIOS MUNICIPALES.

Artículo 1.-NATURALEZA Y JUSTIFICACIÓN.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Rute acuerda la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de instalaciones y edificios municipales.

Artículo 2.-HECHO IMPONIBLE.

2.1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones y edificios municipales por parte de los particulares en beneficio propio.

2.2. No está sujeta a la presente tasa la utilización de los edificios municipales que, previa autorización, efectúen las asociaciones sin ánimo de lucro.

Artículo 3.-SUJETO PASIVO.

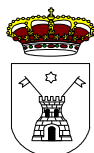
3.1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o aprovechen las instalaciones y los edificios municipales de forma privativa o especial.

3.2. La obligación de pago antes descrita se exigirá tanto al que figure como titular de la preceptiva autorización como quien la realice de hecho sin contar con la debida autorización.

Artículo 4.-CUOTA TRIBUTARIA.

4.1. Con carácter general, la cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza para cada uso privativo o aprovechamiento especial se fijará aplicando, por cada día o fracción, la tarifa de 200,00 €.

En caso de que se cobre entrada por el acceso al evento, se deberá aportar adicionalmente una vez finalizado el mismo el 5% de la recaudación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

4.2 Para hacer uso del aprovechamiento de las instalaciones o edificios municipales para la celebración en los mismos de espectáculos, certámenes, convenciones, reuniones u otros actos, es necesaria la autorización por parte de la Corporación Municipal, previa solicitud del interesado mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con la antelación suficiente.

4.3. La utilización de las instalaciones deportivas municipales no se rige por esta Ordenanza Fiscal, sino por su Ordenanza Fiscal reguladora.

Artículo 5.-DEVENGO.

La tasa se devenga y nace la obligación de pago en el momento de solicitar la reserva o utilización de cualesquiera de las instalaciones o edificios municipales, siendo preceptiva la autorización previa.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresa, tácita o presunta.

Rute, a 2 de agosto de 2010

EL ALCALDE



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)